



Colegio Profesional de Administradores de Fincas de Madrid

CIRCULAR Nº: **95/12**

FECHA: **21 de diciembre de 2012**

TEMA: **Legislación**

SUBTEMA: **Ayuntamiento**

ASUNTO: **Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos**

Con fecha de 24 de Marzo de 2009, se publico en el BOCAM, la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y de Gestión de los Residuos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión ordinaria de fecha 24 de Febrero de 2009 a la que se puede acceder [pinchando aquí](#).

Determinados artículos de dicha Ordenanza fueron objeto de Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual con fecha 10 de Junio de 2010, dictó Sentencia por la que anulaba los arts. 10, 76 y 78.3º de la referida Ordenanza.

A continuación se detalla el contenido de dichos preceptos legales que fueron declarados nulos:

Art. 10. Deber de colaboración de la ciudadanía.—Sin perjuicio de las competencias municipales en materia de limpieza, se establece el deber de colaboración de la ciudadanía en los siguientes supuestos:

1. La limpieza de las aceras en una anchura mínima de 2 metros. Si la acera es de mayor ancho, en la franja más próxima a la fachada y en longitud, se prestará por:

a) Quienes habiten en el edificio en el caso de las aceras correspondientes a sus fachadas, con independencia de cuál sea la función o destino de la edificación.

b) Quienes desarrollen la actividad, cuando se trate de comercios o tiendas situadas en la planta baja o que tengan acceso directo desde la vía pública, y en proporción a la parte de acera situada en su frente.

c) La Administración o ente que ostente la titularidad, cuando se trate de aceras correspondientes a edificios públicos.

d) La propiedad, en el caso de aceras correspondientes a solares sin edificar. Los residuos obtenidos de la limpieza a que se refiere este apartado serán depositados en los recipientes que el Ayuntamiento pone a disposición de la vecindad para la recogida de la fracción correspondiente, estando totalmente prohibido dejarlos directamente en la vía pública o en cualquier otro tipo de recipiente.

2. En caso de nevada, quienes habiten en fincas urbanas y quienes tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y establecimientos de toda índole, colaborarán en la limpieza de hielo y nieve de las aceras en la longitud correspondiente a su fachada, y en una anchura mínima de 2 metros, si la acera es de mayor ancho, depositando la nieve o hielo recogido a lo largo del borde de la acera.

Art. 76. Naturaleza de los servicios de inspección.—De conformidad con la legislación vigente, el personal al que se hace referencia en el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agentes de la autoridad, estando facultados para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que

se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza. Estarán, asimismo, facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura o demás contenedores de residuos.

Art. 78. Sujetos responsables.

3. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando aquella no esté constituida, y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

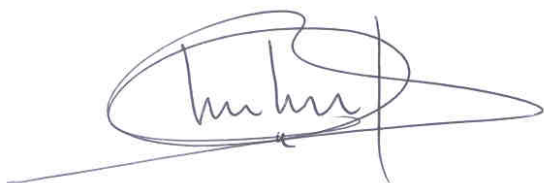
Dicha Sentencia fue objeto de Recurso de Casación interpuesto por el Ayuntamiento de Madrid, ante el Tribunal Supremo, el cual con fecha 7 de Noviembre de 2012, dicta Sentencia por la que declara haber al Recurso, casando la Sentencia de Instancia y declarando conforme a Derecho los arts. 76 y 78.3º de la Ordenanza, Sentencia a la que puede acceder [pinchando aquí](#).

En el transcurso del tiempo que media, entre la interposición del Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, hasta la publicación de la Sentencia del Tribunal Supremo, el Ayuntamiento de Madrid, no ha aplicado la Ordenanza, en lo relativo a los preceptos declarados nulos por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, considerando que una vez declarados conforme a Derecho el Ayuntamiento procederá a la aplicación de la Ordenanza en su totalidad.

Es aconsejable informar a las Comunidades de Propietarios, de las obligaciones contenidas en la misma.

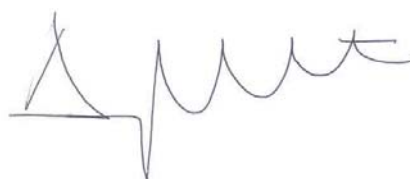
Recibe un cordial saludo.

Vº Bº EL PRESIDENTE



Miguel Ángel Muñoz Flores

EL SECRETARIO



Ángel Ignacio Mateo Martínez